



ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ONIRIS POSSO TORRES Y OTRO

DEMANDADO: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

RADICACION.- 08-001-31-05-011-2019-00417-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en auto proferido por este Juzgado con fecha de 14 de diciembre de 2022 en donde se ordenó CONTINUAR con el trámite de notificación a la demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**, se observa no se ha presentado a contestar la demanda, a pesar de haberle sido enviado copia de la demanda y del auto admisorio de la misma en el correo electrónico rfranco@serviactiva.co el día 1 de octubre de 2020, sin embargo se revisará la legalidad de dicho auto. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA .

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se dicta el siguiente,

AUTO:

A través de auto de fecha 14 de diciembre de 2021, este despacho judicial procedió a ordenar:

“PRIMERO: CONTINUESE con el trámite de notificación a la demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., conforme a lo motivado.”

De acuerdo a lo ordenado, se procedió, a través de la secretaria del despacho en la parte motiva de dicho auto consideró: *“lo que corresponde a continuación, es a petición de parte, continuar con el trámite previsto en el artículo 29 del CPTSS en concordancia con el artículo 108 del CGP y art 10 del Decreto 820/2020. Por lo tanto, se dispondrá que a petición de parte, se continúe con el trámite de notificación de la demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., con base en las normas antes señaladas.”*

Amén de lo anterior, se advierte que en el auto de fecha 14 de diciembre de 2021 consideró:

“[...] de acuerdo al Decreto 802 de 2020, respecto a la notificación personal por estos medios, lo que en principio podría entenderse como surtida dicha notificación. Sin embargo, la anterior norma debe armonizarse con la norma especial procesal en materia laboral, contenida en la Ley 712 de 2.001, que en su artículo 20 señala que se notificará personalmente al demandado, el auto admisorio de la demanda y en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte [...] En concordancia con lo anterior, el artículo 29 del C.P.T.S.S., inciso tercero señala:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

“Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al Juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis [...]”.

Y el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, el cual señala expresamente:

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos, que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito [...].”

Al revisar el mencionado auto, este Despacho considera que la notificación personal se surtió debidamente con fecha de entrega electrónica de octubre 10 de 2020, esto conforme a lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al constatar que el rfranco@serviactiva.co se encuentra expresamente consignado en el certificado de existencia y representación legal descargado en la página web de “RUES”, correo dispuesto para envío de notificaciones judiciales a la entidad como se evidencia en la siguiente captura:

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
CERTIFICA:
NOMBRE : SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S A S EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900488963 7, REGIMEN COMUN
CERTIFICA:
MATRICULA NO : 02168535 DEL 6 DE ENERO DE 2012
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 103 NO. 45 A 14
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : RFRANCO@SERVIATIVA.CO
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 193 # 9 - 20
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

Atado a lo anterior es necesario citar a lo ha sostenido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto de febrero 4 del año 1981 “los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ello apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó que la “corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”. En consecuencia este Despacho declarará la ilegalidad del auto con fecha de 14 de diciembre de 2021, se dará por hecho la notificación personal y se tendrá por no contestada la demanda por parte de la pasiva **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la ilegalidad del auto de fecha diciembre 14 de 2021 en cuanto se ordenó CONTINUAR con el trámite de notificación a la demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

SEGUNDO: En su lugar téngase por NO contestada la demanda por parte de la demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.** conforme a lo motivado anteriormente en el presente auto.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, continúese el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08-001-31-05-011-2019-00417-00